CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 452-2026	Valor total: $ 1.453.268.064

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS
NIT:	809.012.325-5
REPRESENTANTE LEGAL:	ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA:	65.785.431 DE IBAGUE - TOLIMA
DIRECCIÓN:	CL 71 2 A 22 URB VALPARAISO I I SORBONA
CIUDAD:	IBAGUE - TOLIMA
TELÉFONO:	3138751534
CORREO ELECTRONICO:	anam-a-79@hotmail.com

JUAN FELIPE LOZANO BARON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°.1.110.497.006 de Ibagué - Tolima, en condición de SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 02, SECRETARIO DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, conforme a la delegación en materia de contratación para el MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA con NIT. 890.702.027-0, conforme al Decreto 104 del 09 de ABRIL de 2024 ""POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO 060 DEL 10 DE ENERO DE 2024, y en consecuencia ordenó: "DEROGAR LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL EN EL SECRETARIO (A) DE DESPACHO, CODIGO 020, GRADO 02 ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y SE LE ASIGNA DICHA COMPETENCIA AL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020, GRADO 02 NIVEL DIRECTIVO, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE Y SE LE OTORGA LA COMPETENCIA PARA SOLICITAR CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL-TOLIMA" y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO** con NIT. 890702027-0, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y por la otra **CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS**, con NIT 809.012.325-5, Representado legalmente por **ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 65.785.431 de Ibagué - Tolima, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMINETO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS MATRICULADOS Y REGISTRADO EN EL SIMAT 2026 EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del contrato es por la suma **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.453.268.064)**, IVA INCLUIDO – sin formula de reajuste de precios, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000040 de 09 de enero de 2026, con cargo a la vigencia 2026, de las cuentas rubro:

RUBRO: 2.3.
CCPET: .2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES
UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACION CENTRAL.
SECTOR: 22-EDUCACIÓN.
PROGRAMA: 2102 –CALIDAD, COBERTURA Y FORTLACIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
PRODUCTO: 2201028 – SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
CPC: 92920 – SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO
PROYECTO: 2024732680017- IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PERMANENCIA ESCOLAR POR MEDIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
FUENTE: 1101 – I.C.L.D

VALOR AFECTACIÓN: SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($795.534.000) M/CTE – IVA INCLUIDO.

RUBRO: 2.3.
CCPET: .2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES
UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACION CENTRAL.
SECTOR: 22-EDUCACIÓN.
PROGRAMA: 2102 –CALIDAD, COBERTURA Y FORTLACIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
PRODUCTO: 2201028 – SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
CPC: 92920 – SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO
PROYECTO: 2024732680017- IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PERMANENCIA ESCOLAR POR MEDIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
FUENTE: 120601-IMPUESTO DE TRANSPORTE DE OLEODUCTO Y GASODUCTO.
VALOR AFECTACIÓN: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($382.743.000) M/CTE – IVA INCLUIDO.

RUBRO: 2.3.
CCPET: .2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES
UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACION CENTRAL.
SECTOR: 22-EDUCACIÓN.
PROGRAMA: 2102 –CALIDAD, COBERTURA Y FORTLACIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
PRODUCTO: 2201028 – SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
CPC: 92920 – SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO
PROYECTO: 2024732680017- IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PERMANENCIA ESCOLAR POR MEDIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
FUENTE: 120601-IMPUESTO DE TRANSPORTE DE OLEODUCTO Y GASODUCTO.
VALOR AFECTACIÓN: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($274.991.064) M/CTE – IVA INCLUIDO.

El valor antes mencionado, corresponde a la oferta económica seleccionada, la cual hace parte integral del presente contrato. **(ANEXO 1).**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El presente contrato se cancelará de la siguiente forma:

I. El Municipio realizará pagos parciales hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, de acuerdo con los suministros de raciones industrializadas Y Preparadas en sitio efectivamente entregadas, presentación de planillas y registro fotográfico de entregas, esto acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento a satisfacción por parte del Supervisor o funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato.

II. Un pago final del (10%) restante del valor total del contrato, sujeto a la suscripción del acta de liquidación.

NOTA 1: Las actas parciales e informe de las actividades ejecutadas se realizaran previa presentación y aprobación de las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, entradas a almacén de los elementos realmente entregados (si aplica), certificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, junto certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador público (de quien se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) o revisor fiscal (según sea el caso).

NOTA 2: El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas y tasa pro-deporte y recreación, conforme a lo ordenado en el acuerdo No. 005 de 2023 "por medio del cual se realizan modificaciones al acuerdo municipal No, 029 de diciembre 27 de 2022", en el primer o único pago a realizarse por parte de la Administración municipal al contratista.

NOTA 3: El contratista deberá acreditar previo a cada pago, que, respecto de sus obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura (si requiere de personal).

NOTA 4: La cancelación del valor del contrato, por parte de la ALCALDIA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema de Pagos – SAP, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en el MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de CIENTO OCHENTA (180) días calendario escolar o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del contrato. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el MUNICIPIO.
2. Entregar al supervisor del control los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.
5. Presentar al supervisor cuando aplique, las planillas de control que permitan certificar el cumplimiento de la entrega y recibo de los bienes y servicios; así como los datos personales de la persona responsable de los mismos, indicando nombres completos, número de identificación, elementos suministrados, cantidades, lugar, fecha y hora.
6. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
7. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos finales, el personal ofrecido (si es el caso). Será por cuenta del Contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales

e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio de El Espinal, Tolima.

8. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
10. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el Municipio a:

1. Prestar el servicio de alimentación escolar bajo la modalidad de RACION INDUSTRIALIZADA, bajo los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar PAE.
2. La entrega del Complemento Alimentario Industrializado será de forma diaria, es decir, de lunes a viernes dentro del calendario escolar.
3. De la entrega del Complemento Alimentario Industrializado se debe dejará constancia de recibido por parte del estudiante y el coordinador o rector de la Institución o su delegado.
4. Se entregará un Complemento Nutricional Industrializado por cada estudiante focalizado y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
5. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.
6. Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones contenidas en la resolución 00335 de 2021 y las exigidas en el pliego de condiciones.
7. Garantizar la contratación del personal necesario para cumplir con el objeto del contrato dentro de las condiciones de contratación establecidas en el marco legal laboral y cumplir con el pago oportuno de los salarios u honorarios y demás obligaciones relacionadas con la responsabilidad laboral.
8. El contratista y el supervisor, junto con el profesional nutricionista, realizaran una mesa técnica dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, con el fin de elaborar y aprobar la minuta alimenticia, teniendo como base las minutas patrón definidas en la Resolución 00335 de 2021.
9. Dar estricto cumplimiento a las minutas y a los ciclos de menús establecidos por el municipio. Cualquier necesidad de intercambio debe ser informada dos días previos a la fecha de hacerse efectivo en campo, con el objetivo de que sea previamente aprobada por parte de la supervisión del programa.
10. Realizar la entrega de víveres e insumos a los establecimientos educativos en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos de la resolución 2505 de 2004, resolución 2674 de 2013, acorde con presentado en las condiciones de participación y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.
11. Mantener durante la ejecución del contrato la bodega de almacenamiento y los vehículos para el transporte de los alimentos.
12. Garantizar las compras locales equivalentes mínimo al 30% del valor del contrato, el cual corresponderá a la adquisición de los alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, y anexar los soportes requeridos en la forma de pago.
13. Informar de inmediato por escrito al supervisor de cualquier situación que pueda afectar la prestación del servicio o la ejecución del objeto del contrato.
14. Reponer de inmediato (el mismo día) los faltantes de alimentos o las devoluciones realizadas por desviaciones de calidad, las cuales deben cumplir con las características técnicas establecidas en el pliego de condiciones, y presentar a la supervisión interventoría un plan de mejoramiento que responda a los hallazgos realizados de forma coherente y pertinente en un tiempo no mayor a 24 horas después de

evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. Lo anterior aplica para bodegas y sedes. Tanto el rechazo como la reposición se debe dejar consignado en el formato establecido por el Municipio.

15. Entregar dentro de los Quince días hábiles siguientes al inicio del contrato, las fichas técnicas según lo establecido en la resolución 00335 de 2021, de los alimentos que conforman la ración industrializada, para revisión y aprobación. Así mismo, deben ser relacionados a la supervisión previa distribución, las fichas técnicas de los alimentos nuevos para su revisión y aprobación.
16. Permitir el ingreso del supervisor y/o de la interventoría a las Bodegas y/o Comedores para hacer visitas de seguimiento.
17. Acatar las directrices del supervisor del contrato en caso de presentarse calamidades tales como desastres naturales u olas invernales que impidan o afecten el normal desarrollo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE.
18. Participar en las mesas públicas y comités de alimentación escolar a los que cite la Supervisión. Asistir y participar en las reuniones de los Comités programados por la Supervisión.
19. Entregar a la supervisión y/o Interventoría, máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del último día hábil del respectivo mes en que se prestó el servicio de alimentación, todos los documentos que se relacionen en cada pago.
20. La entidad actualizará periódicamente los cupos a atender en cada sede educativa, conforme a la matrícula del SIMAT, previa notificación.
21. Cumplir con el aseguramiento y control de calidad de todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento y distribución de los alimentos, conforme lo establecido por la Ley y los reglamentos.
22. Cumplir con las medidas sanitarias preventivas conforme lo establecido en la normatividad vigente.
23. Presentar una promesa de compras locales, entendidas como aquellas que se realicen en el ámbito municipal o departamental de la zona donde vaya a operar, que incluya el porcentaje mensual ofertado en la propuesta y el nombre del proveedor, producto a comprar y ubicación geográfica.
24. Cumplir, registrar y reportar mensualmente el 30% obligatorio más el porcentaje adicional presentado en la oferta para las compras locales de la operación, atendiendo las disposiciones del ANEXO TECNICO – COMPRAS PUBLICAS LOCALES de la Resolución No. 00335 de 23 de diciembre de 2021, con sus actualizaciones, modificaciones y/o indicaciones regulatorias, la Ley 2046 de 2020; se determina como la unidad geográfica de compra local a todos los medianos, pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones o asociaciones que se encuentren establecidos en los municipio del Departamento del Tolima.
25. Las demás inherentes al objeto y a la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Son obligaciones del Municipio:

1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones de la convocatoria.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.
5. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
6. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas.
7. Aprobar las garantías exigidas.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y/o sanciones pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El contrato contará con la coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato que surja del presente proceso de selección en representación de la Administración Municipal, estará a cargo **MARTHA ELISA RODRIGUEZ PRADA– DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN** o quien haga sus veces, en todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor. La supervisión deberá vigilar la correcta ejecución del contrato plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de selección, la correcta elaboración del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.

CLAUSULA NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: El Contratista Tendrá plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y asegurará al municipio de El Espinal de cualquier procedimiento y/o reclamación sobre la disponibilidad permanente de los servicios, trabajo y actividades objeto del presente contrato. El COLABORADOR se obliga a mantener una organización administrativa, técnica y de personal que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA: ALCANCE DEL OBJETO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: Las partes de este contrato reconocen expresamente que las obligaciones que del mismo se derivan tienen el carácter de autónomas e independientes y, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar a que se predique solidaridad entre las partes frente a terceros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES: las partes declaran de manera expresa que entre el municipio de El Espinal y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo del CONTRATISTA en la ejecución del contrato, no existe ningún tipo de relación y/o vínculo contractual de ninguna naturaleza. Como consecuencia de la anterior manifestación y/o declaración, el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar del objeto contractual, siendo de su cargo exclusivos, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones laborales y/o contractuales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus aportes a los sistemas de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Puesto que el presente requisito deberá acreditarse para la realización del pago derivado del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS: Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Secretaría teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.

Por lo anterior el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de El Espinal Tolima, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA ALCALDIA. La garantía debe amparar los siguientes riesgos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
CALIDAD DEL SERVICIO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la póliza

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	X		Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X		200 SMMLV	Duración del contrato

Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 805 de 2001, deberá mantener vigente un seguro que cubra a las personas contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: riesgos de muerte, lesiones, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. Previa al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá demostrar que tanto los conductores como los vehículos que fueron vinculados a través de convenios de colaboración empresarial, se encuentren incluidos y amparados en los mecanismos de cobertura de los riesgos respectivos.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Esto de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.3 y el 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. Esto de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1. **MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del contrato se causará una multa equivalente al **[0,5%]** del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por incumplimiento de una o varias obligaciones del contrato se causará una multa equivalente al **[0,5%]** por cada día calendario de incumplimiento.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al **1%** del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
4. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor y/o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al **0,2%** del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor y/o supervisor.
5. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al **[0,3%]** del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
6. Por atraso en la entrega de los productos y/o elementos requeridos, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al **[1%]** del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
7. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría y/o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al **[0,3%]** del valor del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el personal presentado en la propuesta, sin la aprobación previa del supervisor, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al **[0,5%]** del valor del contrato (cuando aplique).
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a **[1] salarios mínimos diarios legales vigentes**, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, el Municipio de El Espinal, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del **veinte por ciento (20%)** del valor de este Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a el Municipio de El Espinal.

La cláusula penal pecuniaria será impuesta por el Municipio de El Espinal, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente por el contratista, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: en el presente contrato quedan incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación unilateral; y de caducidad en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LEY DE TRANSPARENCIA: De conformidad con lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, EL CONTRATISTA autoriza la publicación de los datos exigidos en la misma en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: HABEAS DATA – AUTORIZACIÓN PARA TRATAR LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA, por medio del presente manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontanea que autoriza AL MUNICIPIO para dar tratamiento de los datos personales o los datos personales de la persona que representa, que se suministren en desarrollo de la presente relación contractual, así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dure la relación y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos EL CONTRATISTA podrá hacer uso de sus derechos de Habeas Data (conocer, actualizar y rectificar su información) con excepción a lo establecido por ley, derechos que podrá ejercer ante EL MUNICIPIO, así como a revocar la autorización otorgada en el presente contrato para tratar los datos personales, mediante escrito radicado al supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: EL CONTRATISTA, sea Persona Natural o Persona Jurídica, autoriza que sean remitidas comunicaciones y notificaciones judiciales al correo (s) aportado en la Hoja de Vida del SIGEP o al correo mencionado en el Certificado de Existencia y Representación legal – Dirección para Notificación Judicial, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Manifiesto de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autorizo al MUNICIPIO para dar tratamiento de mis datos personales, o a los datos personales de la persona a la que represento. Así mismo, autorizo que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual sean conservados durante el tiempo que dure mi relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las disposiciones procesales que rigen la materia, para los efectos que se deriven de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de El Espinal-Tolima.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO – Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto, la contraprestación y el escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere: **A)** Expedir el respectivo registro presupuestal. **B)** Acreditar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes relativos a la ley 1067 de 2012, cuando corresponda. **C)** Acta de Inicio del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA DE LA OFERTA: El contratista se obliga con el Municipio a mantener la vigencia de su oferta en mínimo noventa (90) días o durante el plazo de ejecución del contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ PERFECCIONADO CON LA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES EN EL SECOP II O EN LA PLATAFORMA EQUIVALENTE Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Aprobado y Revisado por:	MARTHA ELISA RODRIGUEZ PRADA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN	
Revisado por:	EMELY GUTIERREZ ORTIZ	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN	
Revisado por:	YOHAINA BUNAY ALBONEY	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN	
Revisado por:	LUNA VANNESA CUBILLOS M.	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION	
Proyectado Por:	JUAN MANUEL ROJAS LAMPREA	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.

FORMATO No. 05
PROPUESTA TECNICO – ECONOMICA

Señores
ALCALDIA DE EL ESPINAL
Ciudad.

Asunto: LICITACION PÚBLICA No. LP-09-2025.

GRADOS BÁSICA PRIMARIA					
DETERMINACION DEL COSTO DE LA RACION MODALIDAD INDUSTRIALIZADA		**NUMERO DE BENEFICIARIOS**	**DIAS CALENDARIO ESCOLAR**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
INDUSTRIALIZADO	RACIÓN INDUSTRIALIZADA COMPLEMENTO ALIMENTARIO LISTO PARA CONSUMO, COMPUESTO POR ALIMENTOS NO PROCESADOS (FRUTAS) Y ALIMENTOS PROCESADOS PROVENIENTES DE EMPRESAS DEBIDAMENTE AVALADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, Y FABRICADOS O ENVASADOS BAJO LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN. EMPAQUE, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO EXIGIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	546	180	$ 7.666	$ 753.414.480,00

GRADOS BÁSICA PRIMARIA					
DETERMINACION DEL COSTO DE LA RACION MODALIDAD PREPARADA EN SITIO		**NUMERO DE BENEFICIARIOS**	**DIAS CALENDARIO ESCOLAR**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
PREPARADA EN SITIO	RACION PREPARADA EN SITIO COMPLEMENTO ALIMENTARIO PREPARADO EN SITIO SALUDABLE QUE APORTE LOS NUTRIENTES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO, LA PREVENCION DE ENFERMEDADES Y EL CRECIMIENTO ADECUADO. UNA ALIMENTACION SALUDABLE DEBE SER: COMPLETA (CON TODOS LOS NUTRIENTES), EQUILIBRADA (CON CANTIDADES ADECUADAS DE CADA GRUPO DE ALIMENTOS), SUFICIENTES (EN ENERGIA Y NUTRIENTES SEGUN LA ETAPA DE VIDA), ADECUADA (A GUSTOS, RECURSOS Y HABITOS) E INOCUA (LIBRE DE CONTAMINANTES Y SUSTANCIAS DAÑINAS).	448	180	$ 7.974	$ 643.023.360,00
VALOR TOTAL					**$ 1.396.437.840,00**

MENAJE Y DOTACION A LA UNIDAD APLICATIVA							
MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	EXPECIFICACIONES DE MENAJE - DOTACION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUYENDO IVA - OFERTA	VALOR TOTAL
ESPINAL	SAN LUIS GONZAGA	NIÑAS CHICORAL	CONGELADOR HORIZONTAL LITROS CHEST FREEZER MATERIAL LAMINA GAVANIZADA CON CAPACIDAD 204 LITROS ALTO 84,5 CM PROFUNDIDAD 55,0 CM	UNIDAD	1	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00
			ESTUFA INDUSTRIAL 3 PUESTOS EN ACERO PESO 40 KG ALTURA X ANCHO X PROFUNDIDAD 82 CM X 1.37 M X 48 CM	UNIDAD	1	$ 3.200.000,00	$ 3.200.000,00
			LICUADORA PARA 2 LITROS VASO REMOVIBLE (2 LITROS) VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN 110 VOLTIOS 60 HZ – POTENCIA DEL MOTOR 1500 WATTS 2HP VELOCIDAD VARIABLE DE 10.000 A 25.000 R.P.M PANEL DE CONTROL ASPAS ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD DEL TAZÓN 2LITROS PROTECCIÓN DE MARCHA INTERRUPTOR PARFA EVITAR LA MARCHADEL MOTOR SIN EL TAZÓN	UNIDAD	1	$ 1.860.224,00	$ 1.860.224,00
			PLATO PLÁSTICO HONDO O PLANO LIBRE DE BPA PPS POLIPROPILENO PLATOS PLANOS 23CM DIÁMETRO Y 2.5CM PROFUNDIDAD	UNIDAD	327	$ 13.000,00	$ 4.251.000,00
			PLATOS HONDO 18 CM DIAMETRO Y 6 CM PROFUNDIDAD	UNIDAD	327	$ 12.500,00	$ 4.087.500,00
			VASOS PLÁSTICO POLIPROPILENO PP5, LIBRE DE BPA ACORDE A LOS COLORES DE LOS PLATOS	UNIDAD	327	$ 9.900,00	$ 3.237.300,00
			MESON ACERO INOXIDABLE 120 X 60 USO INDUSTRIAL Y ANTREPAÑO 4.1	UNIDAD	1	$ 3.880.000,00	$ 3.880.000,00
		ICCE	CONGELADOR HORIZONTAL LITROS CHEST FREEZER MATERIAL LÁMINA GALVANIZADA CON CAPACIDAD 204 LITROS ALTO 84.5CM PROFUNDIDAD 55.0CM	UNIDAD	1	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00

			ESTUFA INDUSTRIAL 3 PUESTOS EN ACERO PESO 40KG ALTURA X ANCHO X PROFUNDIDAD 82 CM X 1.37 M X 48CM	UNIDAD	1	$	3.200.000,00	$ 3.200.000,00
			LICUADORA PARA 2 LITROS VASO REMOVIBLE (2 LITROS) VOLTAJE DE ALIMENTACION 110 VOLTIOS 60HZ- POTENCIA DEL MOTOR 1500 WATTS 2HP VELOCIDAD VARIABLE DE 10.000 A 25.000 R.P.M PANEL DE CONTROL ASPAS ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD DEL TAZON 2 LITROS PROTECCION DE MARCHA INTERRUPTOR PARFA EVITAR LA MARCHA DEL MOTOR SIN EN EL TAZON	UNIDAD	1	$	1.860.224,00	$ 1.860.224,00
			PLATO PLÁSTICO HONDO O PLANO LIBRE DE BPA PP5 POLIPROPILENO PLATOS PLANOS 23CM DIÁMETRO Y 2.5CM PROFUNDIDAD	UNIDAD	327	$	13.000,00	$ 4.251.000,00
			PLATOS HONDO 18 CM DIÁMETRO Y 6CM PROFUNDIDAD	UNIDAD	327	$	12.500,00	$ 4.087.500,00
			VASOS PLÁSTICO POLIPROPILENO PP5, LIBRE DE BPA ACORDE A LOS COLORES DE LOS PLATOS	UNIDAD	327	$	9.900,00	$ 3.237.300,00
			MESÓN ACERO INOXIDABLE 120X60 USO INDUSTRIAL Y ENTREPAÑO 4,1	UNIDAD	1	$	3.880.000,00	$ 3.880.000,00
VALOR TOTAL								**$ 50.032.048,00**

MENAJE Y DOTACION A LA UNIDAD APLICATIVA

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	EXPECIFICACIONES DE MENAJE - DOTACION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUYENDO IVA - OFERTA	VALOR TOTAL
ESPINAL	PATIO BONITO	PRINCIPAL	OLLA SANCOCHERA SOPERA EN ALUMINIO,50X50, MODELO SANCOCHERA, DIMENSIONES, ALTURA X ANCHO 50 CM X 50CM; DIÁMETRO 50 CM PESO 2 KG	UNIDAD	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00

			OLLA TIPO CALDERO #40 DE 32 LITROS EN ALUMINIO DE ALTO CALIDAD, CAPACIDAD - 32 LITROS, SUFICIENTE PARA PREPARAR GRANDES CANTIDADES * DISEÑO: * OLLA CON OREJAS REFORZADAS*, ASEGURANDO UN MANEJO SEGURO Y CÓMODO. * DIMENSIONES: * ALTURA: 28 CM - ANCHO: * 39 CM	UNIDAD	1	$ 380.000,00	$ 380.000,00
			OLLETA CHOCOLATERA 3 LITROS PLATEADO, DIÁMETRO: 15 CM TIPO: CHOCOLATERAS CARACTERÍSTICAS: ALUMINIO NATURAL DE ALTA PUREZA; NO TÓXICO CAPACIDAD: 3 LITROS • ALTO: 17.5 CM	UNIDAD	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
			OLLETA CHOCOLATERA 1 LITRO PLATEADO, DIÁMETRO: 11 CM TIPO: CHOCOLATERAS CARACTERÍSTICAS: ALUMINIO NATURAL DE ALTA PUREZA; NO TÓXICO CAPACIDAD: 1 LITROS ALTO: 12 CM	UNIDAD	1	$ 110.000,00	$ 110.000,00
			PLATO PLÁSTICO HONDO O PLANO LIBRE DE BPA PP5 POLIPROPILENO PLATOS PLANOS 23CM DIÁMETRO Y 2.5 CM PROFUNDIDAD	UNIDAD	121	$ 13.000,00	$ 1.573.000,00
			PLATOS HONDOS 18CM DIÁMETRO Y 6 CM PROFUNDIDAD	UNIDAD	21	$ 12.500,00	$ 262.500,00
			VASOS PLÁSTICO POLIPROPILENO PP5, LIBRE DE BPA ACORDE A LOS COLORES DE LOS PLATOS	UNIDAD	121	$ 9.900,00	$ 1.197.900,00
			LICUADORA PARA 2 LITROS VASO REMOVIBLE (2 LITROS) VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN 110 VOLTIOS 60HZ- POTENCIA DEL MOTOR 1500 WATTS 2HP VELOCIDAD VARIABLE DE 10.000 A 25.000 R.P.M PANEL DE CONTROL ASPAS ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD DEL TAZÓN 2 LITROS PROTECCIÓN DE MARCHA INTERRUPTOR	UNIDAD	1	$ 1.780.000,00	$ 1.780.000,00

			PARFA EVITAR LA MARCHA DEL MOTOR SIN EL TAZÓN					
			JARRA PLÁSTICA 2 L TRANSPARENTE CON TAPA, DIMENSIONES ALTURA L DIÁMETRO 1 CM	UNIDAD	3	$ 45.000,00	$	135.000,00
			PLATERO ESCURRIDOR 3 NIVELES ACERO INOXIDABLE, CARACTERÍSTICAS MATERIALES: ACERO INOXIDABLE + ESTRUCTURA REFORZADA NIVELES: 3 BANDEJAS AMPLIAS Y DESMONTABLES, ACCESORIOS: SOPORTE LATERAL PARA UTENSILIOS, GANCHOS PARA COLGAR, ESPACIO PARA TABLA DE PICAR BANDEJAS INFERIORES RECOLECTORAS DE AGUA ANTICORROSIVO, RESISTENTE Y FÁCIL DE LIMPIAR MEDIDA APROXIMADAS: 65 CM LARGO X 32 CM ANCHO X 60 CM ALTO	UNIDAD	1	$ 759.776,00	$	759.776,00
VALOR TOTAL							**$**	**6.798.176,00**

EL VALOR DE MI PROPUESTA ECONÓMICA LO ESTABLEZCO POR LA SUMA DE: **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.453.268.064,00) IVA INCLUIDO.**

- La oferta económica deberá ser diligenciada de conformidad a lo requerido por la entidad frente a los requisitos técnicos.

ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ
CC. 65.785.431 DE IBAGUÉ
REPRESENTANTE LEGAL